

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

C O P I A

SUMARIO N° 49/2009

AUTO

En la Villa de Madrid, a dos de noviembre de dos mil nueve.

HECHOS

ÚNICO: A los meros efectos del artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se consideran indiciariamente acreditados los siguientes hechos que pasan a relatarse:

PRIMERO.- En las actuaciones practicadas en el sumario 20/2004 de este Juzgado Central de Instrucción 6 de la Audiencia Nacional aparece que, entre otros, MOHAMED AFALAH @ TAREK; MOHAMED BELHADJ @ MOHAMED SAID y @ FOUAD AKOUH; DAOUD OUHMANE @ YACINE y @ SULEIMAN, SAID BERRAJ, ABDELILAH HRIZ @ ABDULJALIL y OTMAN EL MOUIB, estuvieron directamente implicados por su participación directa y material bien en la colocación de los artefactos explosivos que dieron lugar a los atentados terroristas de Madrid de 11 de marzo de 2004, que ocasionaron 192 asesinatos terroristas consumados, más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa, cinco delitos de estragos terroristas, tenencia ilícita de sustancias explosivas, integración en organización terrorista islámica, etc., bien en los del 3 de abril de 2004 en C/ Carmen Martín Gaité, 40 de Leganés.

Tras los mismos, todos ellos huyeron del lugar en grupos o por su cuenta y separadamente, pasando por el inmueble conocido como ALKALAA (el refugio), sito en el número 20 de la calle San Francesc de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), en donde con la colaboración de terceras personas (enjuiciadas en la llamada operación "Tigris" en el S 18/07 del JCI 5AN) pudieron huir después fuera de España.

Según informaciones policiales OTHMAN EL MOUIB, posiblemente se haya suicidado en Irak en una acción de martirio en torno a abril del 2005, ignorándose su paradero actual.

Según informaciones policiales MOHAMED AFALAH, con orden internacional de búsqueda y captura desde 26/04/04, posiblemente se haya suicidado en Irak en una acción de martirio ocurrida sobre mayo de 2005. Este huyó vía Turquía con un pasaporte español falso que suplantaba la personalidad de TARIK HAMED HAMU, y llamó a sus padres pidiéndoles perdón desde Irak dando a entender que iba a inmolarse en una acción suicida.

Según informaciones policiales DAOUD OUHMANE, con orden internacional de búsqueda y captura desde 27/05/04, dos de cuyas huellas fueron halladas en la bolsa de plástico donde los terroristas dejaron detonadores (dentro de la furgoneta estacionada en Alcalá de Henares de la que salieron miembros que colocaron bombas en el atentado del 11-M, posiblemente se haya suicidado en Irak en una acción de martirio ocurrida sobre septiembre de 2006. Sus hermanos en Argelia dicen que hasta el 2007

recibieron llamadas de él desde Irak, dejándolo de hacer desde entonces, pensando que pueda estar muerto, ya que de lo contrario, les seguiría contactando.

En lo que hace a ABDELILAH HRIZ @ ABDULJALIL, cuyo ADN apareció tanto en la vivienda de Leganés como en la de Morata de Tajuña, y detenido el 30/06/2005 en Siria, ha sido enjuiciado en Marruecos por estos hechos, siendo condenado a una pena de 20 años de prisión por los mismos.

En lo que hace a MOHAMED BELHADJ, actualmente se halla inmerso en proceso judicial en Marruecos precisamente para depurar sus responsabilidades en los atentados terroristas de Madrid de 11 de marzo de 2004, y en los del 3 de abril de 2004 en C/ Carmen Martín Gaité, 40 de Leganés, siendo la persona que alquiló a su nombre este último inmueble, (pese a no ocuparlo y sí concomitantemente otro piso en Fuenlabrada), pagando inicialmente 1200 euros que para ello le dio MOHAMED AFALAH @ TAREK, con quien huyó vía Cataluña hasta recalar en Bélgica, desde donde tras ciertas vicisitudes y con el apoyo económico de quienes más abajo se dirá, pasó a Alemania, donde estuvo un tiempo preso, a Italia, a Grecia donde nuevamente estuvo en prisión, deportándole a Turquía, en donde tras un breve arresto pasó a Siria que tras detenerle le envió a Marruecos en donde está preso actualmente.

En lo que hace a SAID BERRAJ, con orden internacional de búsqueda y captura desde 26/04/04, pese haber sido situado huyendo por Bélgica, se ignora también su posible actual paradero.

C O P I A

SEGUNDO.- La implicación de personas ligadas a la ideología y estrategia del terrorismo global difundida por Al Qaeda, se patentiza cuando contactan con los anteriores, conocidos los atentados y su participación, elementos pertenecientes a una red islamista yihadista a ella vinculada a través de LARBI BEN SELLAM, que aprovechando su dedicación a trasladar personas desde diversos países (Bélgica, Turquía, Siria...), entre ellos España, a Irak, para realizar atentados terroristas suicidas, se ha utilizado también para facilitar la huida de los anteriores implicados en los atentados terroristas de Madrid de 11 de marzo de 2004, que ocasionaron los 192 asesinatos terroristas consumados, más de 1000 asesinatos terroristas en grado de tentativa, cinco delitos de estragos terroristas, tenencia ilícita de sustancias explosivas, integración en organización terrorista islámica, etc, investigados en su día en el Sumario 20/2004 de este Juzgado.

TERCERO.- En concreto, ZOHAIR KHADIRI, de nacionalidad marroquí, que ha usado la filiación falsa de SAID HICHAM, SIN antecedentes penales en España y privado de libertad por esta causa desde el 3/01/2007 hasta la actualidad, siguiendo una estrategia grupal previamente organizada por la que y en connivencia con quienes ya han sido condenados en el seno de la operación Tigris, entre otros KHAMAL AHBAR, SAMIR TAHTAH y TAREK HAMED HAMU, los días 2 y 18 de abril de 2005 realizó sendos envíos de 400 euros, y 500 euros respectivamente, desde las operadoras de la Western Union en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) a Turquía para que las recibieran respectivamente ABDELILLAH HRIZ @ ABDULHALIL y OTHMAN EL MOUHIB @ OTHMAN, sabiendo de la participación de estos en la ejecución de actos materiales que coacusaron los atentados arriba indicados y con la finalidad de que se usaran en la adquisición de documentación falsa, billetes, cobijo y manutención hasta lograr ser enviados a Irak, donde aquellos pretendían inmolarsen en el nombre de la "guerra santa".

Igualmente, y con semejante finalidad, los días 14 de marzo y 7 de abril de 2005, el indicado **ZOHAIR KHADIRI**, en connivencia y por indicación de **OMAR NACHKA @ KARIM**, desde Santa Coloma de Gramanet envió respectivamente 300 y 400 euros a **HAMMAD LAHSINI**, de nacionalidad marroquí, SIN antecedentes penales en España -intermediario que tuvo contacto con **OMAR NAKHCHA** y con **SAMIIR TAHTAH** antes de que las Autoridades belgas le expulsaran de allí, y que se lo entregó, sabiendo de la participación de este en la ejecución de actos materiales que cocausaron los atentados arriba indicados, a **MOHAMED BELHADJ**, quien le dio los 10 números de la clave para coger el dinero en el Western Union de Anvers y quien en todas las ocasiones le acompañaba, y a quien de esa forma, junto a ese numerario, le ayudaba así a mantener, llegando incluso al extremo de prestarle su número de móvil para recibir noticias y consignas desde España de parte de **ZOHAIR KHADIRI** a través de **OMAR NAKHCHA @ KARIM** (que días después se desplazó personalmente a Bélgica y en presencia de **LAHSINI** le entregó dinero en efectivo en mano a **BELHADJ**), como las que recibió mediante llamada telefónica el 15/06/2005 a las 23:43 h. justo después alertándole de las detenciones policiales en y desde Santa Coloma de Gramanet - y conocedor como los anteriores de haber sido él quien acompañó a **MOHAMED BELHADJ** el 27/04/2005 al aeropuerto de Bruselas cuando tenía la intención de viajar hacia Turquía para encontrarse con los otros miembros de la célula terrorista autora de los atentados, cosa que no pudo materializarse porque fue impedido por la policía belga al detectarle a **BELHADJ** un pasaporte falso.

Igualmente el 23 de abril de 2005, el indicado **ZOHAIR KHADIRI**, con conocimiento de su destino ilícito, envió 466,5 euros a Siria para que los recibiera **KHALID AZIG** -- detenido en Marruecos en noviembre de 2005, formando parte de la célula dirigida por **MOHAMED RHA**, dedicada al terrorismo transnacional salafista yihadista con contactos con Al Qaeda y el GSPC argelino y con finalidad de reclutar y enviar mujahidines a Irak, y quien a su vez sería asociado de **HASSAN EL HASKI** y conocido de **MOHAMED AFALAH**, a través del argelino **NACER** -, contacto allí de **MOHAMED AFALAH @ TARIQ**, autor material de parte de los atentados del 11-M, y a quien este se lo entregó.

Igualmente el 27 de abril de 2005, el indicado **ZOHAIR KHADIRI**, envió 500 euros a Marruecos para que los recibiera **HICHAM HRIZ**, hermano de **ABDELILLAH HRIZ @ ABDULHALIL**, autor material de parte de los atentados del 11-M, con la intención de ayudarle en su mantenimiento hasta que acudiera a su martirio personal en Irak a suicidarse en nombre de la "guerra santa", aspectos conocidos por **ZOHAIR** cuando lo hizo.

Igualmente envió a Turquía el 25/01/2005, el 28/02/2005, el 29/05/2005 respectivamente 500,300 y 200 euros a **MOHAMAD BOUHACA**, desconociéndose su intención.

Igualmente envió el 28/05/2005 a Siria, la cantidad de 400 euros en favor de **AZEDDINE NQUALI @ ABOU SOUHAIB**, que este empleó para financiar una red dedicada al reclutamiento y envío de voluntarios terroristas a favor del GSPC (Grupo salafista para la predicación y el combate) argelino, hechos por los que este último ha sido condenado en Marruecos a 6 años de prisión conmutables por multa de 5000 dirhams.

Igualmente envió a Marruecos el 29/01/2005, la cantidad de 94,57 euros a **ABDELALI EL MAZMOUZI**, y en fechas 12/09/2004, 5/05/2005, 13/06/2005, 2/03/2006 y 12/04/2006, respectivamente, a favor de **AHMED KHADIRI**, las cantidades de 194,5; 194,5; 174,5; 194,5 y 144,5 euros, desconociéndose su intención.

De la misma manera **ZOHAIR KHADIRI** alojó, acompañó, financió, relacionó con la parte de la organización radicada en Cataluña a través de **TAHTAH**; **NAKHCHA** y **EL MORABET** y aportó documentación falsa al huido del 11-M **MOHAMED BELHADJ**, a quien durante meses estuvo sustentando en Bélgica, recibiendo en su móvil el 15 de julio de 2005 llamada de sobreaviso procedente de una cabina telefónica avisándole de que la policía estaba deteniendo a los ocupantes del nº 20 de la C/ San Francesc en Santa Coloma de Gramanet en el curso de las operaciones "Tigris" y "Sello".

CUARTO.- Por su parte, **DJILALI BOUSSIRI**, de nacionalidad argelina, SIN antecedentes penales en España y privado de libertad por esta causa desde el 3/01/2007 hasta el 29/01/09, los días 20/10/2005, 28/10/2005, 23/02/2006 y 23/03/2006 sabiendo de la participación de **DAOUD OUHNANE** en la ejecución de actos materiales que cocausaron los atentados arriba indicados, entre otras cosas además de por su contenido porque convivió con su hermano **LAKHDAR OUHNANE** en Hellín (Albacete), durante más de tres años y en concreto en la época de su causación, le telefoneó a Irak a su móvil 660.27.18.49, con las finalidades de intermediar con un tal **OMAR** del que recibía envíos de dinero e informarle de cómo iban las investigaciones en su contra para eludir su búsqueda y captura en España, y así lograr que finalmente se inmolara allí en el nombre de la "guerra santa", lo que efectivamente hizo en un atentado en septiembre de 2006.

QUINTO.- Por su parte, **TAHA SEGHROUCHI**, de nacionalidad marroquí, SIN antecedentes penales en España y privado de libertad por esta causa desde el 4/01/2007 hasta el 19/01/2007, el día 16/02/2004 realizó un envío de dinero en efectivo a **DAOUD OUHNANE** de 300 euros en la cuenta de este de la Caixa nº 2100 1324 15 0110244743, y que apareció entre los restos de la explosión del piso de Leganés, sabiendo que iba a servir para financiar la ejecución de actos materiales que cocausaron los atentados arriba indicados, a cuyo efecto mantuvo 5 conversaciones telefónicas con él los días 14, 16 –dos - y 19 de febrero de 2004 –otras dos-.

SEXTO.- Por su parte, **NASREDDINE BEN LAIDNE AMRI**, de nacionalidad tunecina, SIN antecedentes penales en España y privado de libertad por esta causa desde el 3/01/2007 hasta el 12/01/2007, que colaboró, conociendo las circunstancias, en hacer efectiva la huida de España para su inmolación suicida en Irak del coautor material de los atentados del 11-M, **MOHAMED AFALLAH**, auxiliando a **KAMAL AHBAR** a hacerlo como intermediario entre ambos, conservando y transmitiendo a través de su teléfono 678.810.018, el teléfono de contacto que utilizaba **KAMAL** para este cometido y para continuar manteniendo contacto con España entre **FARID CHEBIRA** que es quien ayudó a huir en Turquía a varios de los autores del 11-M (**MOHAMED AFALAH @ TAREK**, **DAOUD OUHMANE @ YACINE** y **@ SULEIMAN**, **ABDELILAH HRIZ @ ABDULJALIL** y **OTMAN EL MOUIB**) con el referido **KAMAL**.

Igualmente en el registro de su domicilio practicado con ocasión de su detención, entre otros objetos, se le ocuparon:

- Diversa documentación personal a nombre de diferentes personas y con referencia de haber trabajado, o solicitado trabajo, por parte de "AMRI TELECOMUNICACIONES" o de "NASREDDINE BEN LAID AMRI"
- Un sello identificativo de AMRI TELECOMUNICACIONES
- Documentación personal manipulada, como un permiso de circulación de matrícula V-8538-CX
- Un sello del AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, sin mango.

-Un sello del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

-Un sello de LA CAIXA.

-Diversa documentación personal a nombre de LAOUINI CHAKIB BEN SALAH, en la que se aprecia (volante de empadronamiento) un sello del Ayuntamiento de Barcelona muy similar al intervenido.

-Material informático:

Disquetes de ordenador modelo 3 y ½, con diversos archivos, entre los que destaca:

Membretes y logotipos correspondientes a determinadas empresas, a la Dirección General de la Policía, etc. que bien pueden ser utilizados para la composición falsa de documentos.

Datos de Internet referentes a países árabes.

Abundante información sobre el uso de llaves de distintas clases de seguridad, cerraduras, llaves falsas, formas de fabricación y sistemas de seguridad (disquete con escrito "ganzúa")

Disquete con el nombre "qud sway.com", cuyo contenido es un impreso de la Administración General del Estado correspondiente a la solicitud de permiso de residencia y trabajo.

Disquete con nombre "TELEFON EMP...", con un archivo conteniendo un Certificado expedido por el Secretario General del Ayuntamiento de Barcelona.

Disquete con nombre de "VICUÑA ZARAGOZA", con un archivo con una composición de una tarjeta del Servicio Técnico de Auna a nombre del detenido y su fotografía.

Documentación y útiles que poseía y manipulaba personalmente, y que iba fundamentalmente dirigida a la población inmigrante con la idea de facilitar a quien se lo pidiera la obtención de residencia en España.

SÉPTIMO.- Por su parte, **ABDELKRIM LEBCHINA**, de nacionalidad marroquí, SIN antecedentes penales en España y privado de libertad por esta causa desde el 1/03/2007 hasta el 9/02/2009, que colaboró manteniendo oculto ocupándose de sus necesidades y supervivencia en su domicilio de Madrid en el número 8, bajo C de la calle Chucurri, desde principios de marzo/abril de 2004 hasta finales de octubre o noviembre de ese año a ABDELILAH HRIZ, conociendo la circunstancia de haber sido este uno de los autores materiales de los atentados en Madrid del 11-M – según condena de los Tribunales marroquíes que le ha impuesto 20 años de prisión-, y cooperando asimismo en hacer efectiva su huida de España.

OCTAVO.- Desde 2003 **ABDELAZIZ EL MERABET @ LAMRABET**, de nacionalidad marroquí y SIN antecedentes penales en España, vivió en el nº 43 de la calle Mila i Fontanals de Santa Coloma de Gramanet, visitando habitualmente la ALKALAA (refugio) sita en el nº 20 de la Calle San Francesc de Santa Coloma de Gramanet y en connivencia con cuyos ocupantes, conociendo la participación en los atentados del 11-M y posteriores de Leganés ayudó a varios de sus autores (MOHAMED AFALAH @ TAREK, MOHAMED BELHADJ, DAOUD OUHNANE, Abdelilah HRIZ) a huir al extranjero.

A finales de abril de 2005, **ABDELAZIZ EL MERABET**, visitó personalmente a MOHAMED BELHADJ un día en Bélgica y le dio 1200 euros en mano y un pasaporte falsificado a nombre de SAID MOHAMED, con la foto

que días antes le había enviado a España a SAMIR TAHTAH, diciéndole que debía acudir a Turquía, a donde OMAR NAKHCHA @ KARIM también le dijo por teléfono que debía acudir, con el objeto de desplazarse después a Irak a combatir las tropas norteamericanas.

La noche del 14 al 15 de junio de 2005 huyó precipitadamente de Santa Coloma de Gramanet abandonando todas sus propiedades con motivo de estarse practicando la operación policial "Tigris", pasando tres días en Bélgica en compañía de OMAR NAKHCHA @ KARIM; MOHAMED BELHADJ y HAMMAD LAHSINI, yendo después a Turquía, donde se entrenó junto a FARID CHEBIRA en los proyectos yihadistas de los grupos de Al Quaida, para después unirse con DAOUD OUHNANE, e inmolarse en Irak, cosa esta última que no consiguió.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

C O P I A

PRIMERO: El juicio de reprochabilidad penal indiciario requerido por el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se funda, en el presente supuesto, en el conjunto de diligencias de investigación, policiales y judiciales, hasta ahora practicadas en la instrucción de la causa y que obran en el sumario, y cuya expresión y referencias claramente se expresan en el apartado Hechos de esta resolución.

Fundamentalmente debe atenderse a las siguientes:

- 1.- Atestados e informes policiales,
- 2.- declaraciones prestadas por testigos e imputados,
- 3.- entrada y registro en el domicilio de algunos de los implicados,
- 4.- ocupación de los efectos intervenidos (la documentación de envíos de dinero y útiles para falsificar aprehendidos, etc.),
- 5.- informes periciales,
- 6.- estudio del tráfico de llamadas y documental sobre sus interlocutores, etc.
- 7.- comisiones rogatorias y otras informaciones procedentes de la cooperación policial y judicial internacional

De la combinación de todas las diligencias hasta el momento practicadas, que se ven reforzadas entre ellas, dada la coincidencia de informaciones obtenidas, corroboradas por las diligencias policiales de investigación, así como por las pruebas periciales, junto con las entradas y registro efectuadas (que han permitido la localización de documentación, objetos e instrumentos, etc.), quedan suficientemente acreditados, de modo indiciario, pero plural, los extremos consignados en el relato de hechos que sustenta el presente auto de procesamiento

Indicios concretos de los hechos:

- 1.- Sobre las implicaciones en los atentados terroristas del 11-M de ABDELILLAH HRIZ, ver auto 23/06/2005 en que se acuerda su busca y captura, la OEDE respecto de él, y sentencia marroquí en que se le condena por ello. (F.59-72); sobre las implicaciones en los atentados terroristas del 11-M de MOHAMED AFALAH @ TAREK, ver testimonio en CD del Sumario 20/04 de este Juzgado sobre los atentados del 11-M, y ver informe pericial (f. 2447-2449, y 2465- 2473) que indica que sus huellas

dactilares coinciden con las del pasaporte español falso con el que fue detenido en Turquía bajo la suplantación de la identidad de TAIK HAMED HAMU; Además de la sentencia s 2ª AN sobre la operación Tigris que analiza las pruebas de la participación de los huídos en el 11-M, y cuyos argumentos se hacen propios de esta resolución para evitar reiteraciones innecesarias, sobre las implicaciones en los atentados terroristas del 11-M de MOHAMED BELHADJ, ver testimonio en CD del Sumario 20/04 de este Juzgado sobre los atentados del 11-M; sobre las implicaciones en los atentados terroristas del 11-M de DAOUD OUHMANE @ YACINE y @ SULEIMAN, ver testimonio en CD del Sumario 20/04 de este Juzgado sobre los atentados del 11-M; Sobre las implicaciones en los atentados terroristas del 11-M de SAID BERRAJ, ver testimonio en CD del Sumario 20/04 de este Juzgado sobre los atentados del 11-M; Sobre las implicaciones en los atentados terroristas del 11-M de OTMAN EL MOUAB, ver testimonio en CD del Sumario 20/04 de este Juzgado sobre los atentados del 11-M. Igualmente sobre el paradero y actuaciones posteriores al 11-M de algunos de sus autores huídos, las declaraciones prestadas por MOHAMED RHA (f. 4610 y ss) y JALID AZIK (f. 4643 y ss) en Marruecos.

C O P I A

2.- Igualmente sobre el paradero y actuaciones posteriores al 11-M de algunos de sus autores huídos, y el entramado yihadista salafista en que se involucraron, ver las declaraciones prestadas por MOHAMED RHA (f. 4610 y ss) y JALID AZIK (f. 4643 y ss) en Marruecos, y los informes policiales obrantes a los f. 2661-2663 y 2725 y ss, que relacionan detalladamente las implicaciones de ZOHAIK KHADIRI, DJILALI BOUSSIRI, TAHA SEGHROUCHNI, NASREINNE BEN LAIDNE AMRI y ABDELAZIZ EL MERABET, con la cédula yihadista terrorista de ALKALAA en Santa Coloma de Gramanet.

3.- Diligencias de la instrucción que incriminan a ZOHAIK KHADIRI y a HAMMAD LAHSINI @ ABDELHAMID:

Sobre las vinculaciones e implicaciones terroristas de KHALID AZIG (f. 1-3), ver el proceso de la información policial sobre tales acciones (f. 1392-1395) resguardos de los envíos económicos dichos (617 y ss, 655 y ss), declaración judicial (f. 1752 y ss), negando sin más los envíos económicos y toda relación con Bélgica en contra de los documentos y transferencias ocurridas, y el testimonio recogido en Bélgica por el intermediario HAMMAD LAHSINI (f. 1392-1395), análisis de las declaraciones hecho por Comisaría General de Información (f. 3857 y ss), informe pericial no descartando la autoría de KHADIRI y remarcando la similitud con su letra de los resguardos de los envíos de dinero (f. 4470-4477), Declaración en Comisión Rogatoria en Bélgica a presencia judicial de HAMMAD LAHSINI (f. 5126-5168) reconociendo haber recibido los envíos de dinero hechos por SAMIR TAHTAH (por indicación y en connivencia de OMAR NACHKA) y ZOHAIK KHADIRI, para entregárselos al huído de España MOHAMED BELHADJ quien le dio los 10 números de la clave para coger el dinero en el Western Union de Anvers y quien en todas las ocasiones le acompañaba, a quien le entregaba el dinero y de esa forma junto a ese numerario le ayudaba así a mantener, a ir al aeropuerto cuando intentó salir con pasaporte falso a Turquía y a desplazarse por Bélgica, llegando incluso al extremo de prestarle su número de

móvil, para recibir noticias y consignas desde España de parte de ZOHAIK KHADIRI, justo después de las detenciones en Santa Coloma de Gramanet; informe policial sobre los envíos monetarios de KHADIRI desde Gramanet y la vinculación terrorista del hecho a favor de AZZEDINE NOUALI (t.47 f.9248); los resguardos de los envíos de dinero peritados y obrantes al f. 4013 del tomo 13 y f. 4468 del tomo 14; informe policial resumiendo los indicios probatorios de las CRI belgas sobre HAMMAD LAHSINI (f. 9818-9826) ; Declaración en CRI marroquí de AZEDDINE NOUALI @ ABOU SOUHAIB, reconociendo sus actividades yihadistas (f. 9935 y ss) y haber recibido dinero procedente de España para ayudar a otro yihadista, diciendo desconocer quién sea KHADIRI (f. 9943 y ss); Declaración judicial de MOHAMED BELHADJ, hecha en CRI en Marruecos explicando cómo tras huir de la operación Sello y Tigris ABDELAZIZ EL MERABET se reunió con él , además de con HAMMAD LAHSINI y OMAR NACHKA en Bélgica (f. 10.279 y ss) dándole documentación falsa para huir; Declaración policial de MOHAMED BELHADJ, explicando cómo HAMMAD LAHSINI intermedió a la hora de recibir y darle los envíos de dinero que SAMIR TAHTAH ,OMAR NACHKA y ZOHAIK KHADIRI le remitían desde Santa Coloma de Gramanet, y cómo le acompañaba, sustentaba y aportaba noticias, contacto, dinero y documentación falsa de la parte de la organización asentada en España (f. 10321 y ss); Declaración en CRI marroquí de AZZEDINE NOUALI porque aunque asegura no conocer a ZOHAIK KHADIRI, confirma recibir de él -vinculado a la financiación de cédulas terroristas en Argelia- el ingreso que le hace cuando está en Damasco (f.9943 y ss) y conforme a la interpretación policial (f.10568 y s), conoció y se relacionó con MOHAMED AFALLAH; Informes policiales obrantes a los f. 2661-2663 y 2725 y ss, que relacionan detalladamente las implicaciones de ZOHAIK KHADIRI con la cédula yihadista terrorista de ALKALAA en Santa Coloma de Gramanet; Análisis de efectos ocupados a KHADIRI en su detención que le vinculan con el terrorismo yihadista (f. 2663-2671).

C O P I A

4.- Diligencias de la instrucción que incriminan a DJILALI BOUSSIRI:

Ver resumen de las conversaciones telefónicas (f.1408), su transcripción (f. 1417 y ss) y de la posesión del teléfono de transmisión de recados indicado en las condiciones que sólo a él vinculan (f.1409) reconocimiento de la voz (pericial al f.1821) de DACUD OUHNANE por varias personas muy allegadas a él (f.1407, 1832-1867) , declaración policial del imputado (f. 1645 y ss) reconociendo conocer a DAOUD , haber mantenido contacto telefónico con él hasta 2006, que sabía por una revistas que se hallaba buscado por la policía española, y el contexto evasivo sobre las conversaciones telefónicas imputatorias, lo mismo que su declaración judicial (f. 1740 y ss) en que las explicaciones a las llamadas desde Irak del fugado no son convincentes ni propias de personas que no han mantenido relación confidencial, estudio de las conversaciones y conclusiones sobre las mismas (f. 3761 y ss) realizadas sobre BOUSSIRI en Tarragona, que muestran la vinculación de este con el salafismo yihadista y la relación post-atentados con OUHNANE, y de sus cuentas bancarias que la reafirman (f. 4051 y ss) , análisis de las declaraciones hecho por Comisaría General de Información (f. 3857 y ss) en las que además de patentizar su relación con OUHNANE, se evidencia su papel de intermediario con "los de arriba", tomando medidas de seguridad propias de una organización criminal con la que colaboraba para facilitar financiación y contactos con OUHNANE; Testimonio de las conversaciones telefónicas entre BOUSSIRI y OUHNANE extraídas de las DP 207/04 de el JCI 6 AN; Informes policiales obrantes a los f. 2725 y ss, que relacionan

detalladamente las implicaciones de **DJILALI BOUSSIRI** con la cédula yihadista terrorista de **ALKALAA** en Santa Coloma de Gramanet; Análisis de efectos ocupados a **BOUSSIRI** en su detención que le vinculan con el terrorismo yihadista (f. 2689-2698).

C O P I A

5.- Diligencias de la instrucción que incriminan a **TAHA SEGHROUCHNI**:

Estudio policial sobre la procedencia desde **TAHA SEGHROUCHNI** de la financiación encontrada en la cartilla hallada en el piso de Leganés a nombre de **DAOUD OUHNANE** y su mutuo tráfico de llamadas en días previos al 11-M (f.1409-1410), impreso justificativo del ingreso (f.1428 y ss) declaración del imputado reconociendo la imposición por la cantidad de 300, pero diciendo no conocer a su beneficiario **DAOUD OUHNANE** (f.1682 y ss), declaración judicial en el mismo sentido, sólo que involucrando a terceras personas indefinidas la intermediación con **DAOUD**, y el motivo del envío económico, y la relación telefónica continuada en el tiempo, a todas luces ilógica con una persona a la que sólo se conoce de un día (f. 1736 y ss) análisis de las declaraciones hecho por Comisaría General de Información (f. 3857 y ss) , y los informes policiales obrantes a los f. 2725 y ss, que relacionan detalladamente las implicaciones de **TAHA SEGHROUCHNI** con la cédula yihadista terrorista de **ALKALAA** en Santa Coloma de Gramanet; Análisis de efectos ocupados a **TAHA** en su detención que le vinculan con el terrorismo yihadista (f. 2698-2701).

6.- Diligencias de la instrucción que incriminan a **NASREINNE BEN LAIDNE AMRI**:

Declaración de **FARID CHEBIRA** (condenado por ayudar a huir a 3 autores de los atentados del 11-M, hospedarles y facilitarles documentación falsa por sentencia 29/03/2007 del Tribunal Criminal de Argel a 10 años de prisión y multa -f.5201-) en la Comisión Rogatoria argelina (f.1395-1404,3957-4010), ocupación en la entrada y registro a su domicilio del teléfono móvil y los útiles para falsificar descritos (f. 1291 y ss) fotografías de lo ocupado (f. 1423 y ss) declaración del imputado (f 1659 y ss) verificando sus contactos con **KAMAL AHBAR**, los viajes y relaciones de este en el extranjero, sus simpatías yihadistas, las llamadas recibidas desde Turquía y el reconocimiento de que se dedica a falsificar documentos oficiales, al igual que en el mismo sentido, aumentando su vaguedad y evasividad en la declaración judicial (f. 1743 y ss) , careo con **KAMAL AHBAR** (f. 2011) en que **NASREINNE BEN LAIDNE** reconoce la conversación con **KAMAL** en febrero de 2005 a Turquía, y que recibió la llamada preguntando por **KAMAL**, ocupación efectiva de efectos preparados para falsificar documentos oficiales (f. 2919 y ss, y su análisis al F. 2946 y ss), análisis de las declaraciones hecho por Comisaría General de Información (f. 3857 y ss) y los informes policiales obrantes a los f. 2725 y ss, que relacionan detalladamente las implicaciones de **NASREINNE BEN LAIDNE AMRI**, con la cédula yihadista terrorista de **ALKALAA** en Santa Coloma de Gramanet; Análisis de efectos ocupados a **NASREDINNE** en su detención que le vinculan con el terrorismo yihadista (f. 2671-2689).

7.- Diligencias de la instrucción que incriminan a **ABDELKRIM LEBCHINA**:

Aprehensión en la entrada y registro en la calle Chucurri de Madrid, domicilio de **LEBCHINA** de un papel de adoctrinamiento religioso dirigido a **HRIZ**, demostrando su presencia en ese domicilio tras los atentados del 11-M (f. 3278-3280, no escrito por

C O P I A

el morador del domicilio MABCHOUR, f. 4523-4533), manifestación de LEBCHINA a la policía de haber vivido junto a HRIZ en la calle Chucurri (f. 3446), Declaración de RACHID MABCHOUR (f. 3478 y ss) reconociendo que Abdelilah HRIZ vivió con él y LEBCHINA en Madrid tras los atentados del 11-M, Declaración de ABDELKRIM LEBCHINA (f.3555 y ss) reconociendo haber convivido con HRIZ varios meses en el mismo domicilio de Madrid juntos justo tras cometer este el atentado del 11-M y haber participado en las reuniones de aleccionamiento y adoctrinamiento en el río Alberche en Navalcarnero donde acudían también otros coautores del 11-M (Serhane el tunecino, Jamal Zougan), Declaración judicial de ABDELKRIM LEBCHINA (f.3588 y ss) reconociendo haber acudido con HRIZ a la vivienda de la calle Chucuri nada mas haber ocurrido los atentados, y pese a llevar un mes preparándola, pero sin explicar correctamente como lo sabía HRIZ , a no ser que fuera porque ambos lo habían planeado juntos de antemano, añadiendo que HRIZ no salía de casa los fines de semana, aunque niegue conocer la implicación de HRIZ en los atentados, siendo que durante el largo período que vivieron juntos HRIZ y él , este fue visitado en Madrid por MOHAMED LARBI en junio de 2004, que le puso en contacto con quienes vía Santa Coloma de Gramanet le ayudaron a salir de España, igualmente consta compartían su círculo de amistades reuniéndose en bodas y en las citas del río Alberche con varios de los implicados en el 11-M, reconocimiento de HRIZ en la Comisión Rogatoria marroquí de haber convivido con LEBCHINA desde marzo/abril 2004 hasta octubre/noviembre del mismo año, prueba de que el piso de la calle Chucur se preparó para refugiar a HRIZ sabiéndole autor de los atentados, alquilando LEBCHINA el piso de autos a primeros de marzo a su nombre y yendo él por las llaves (ver declaración de su arrendataria f. 3694 y ss, y su marido f. 3708 y ss)evidenciando que aunque sólo se le alquiló a LEBCHINA, el que lo ocupó al principio en solitario fue HRIZ hasta que al poco tiempo se incorporó LEBCHINA, Declaración de MOHAMED HRIZ (f. 4342 y ss) indicando que su hermano vivió en la casa de LEBCHINA y que contactó con Barcelona para salir de España, Declaración de ALI HARTI, primo de HRIZ (f. 4906-4907 y 4913-4936) indicando que su primo vivió en la casa de LEBCHINA en 2004, su carácter extremadamente religioso y sus contactos con la cédula catalana de BEN LARBI, así como las visitas que recibía, Declaración de RACHID MABCHOUR (f. 9925 y ss) reconociendo que Abdelilah HRIZ vivió con él y LEBCHINA en Madrid tras los atentados del 11-M; Análisis de efectos ocupados a LEBCHINA en su detención que le vinculan con el terrorismo yihadista (f. 2701-2704).

8.- Diligencias de la instrucción que incriminan a ABDELAZIZ EL MERABET: Declaración de HASSAN HAMASSI, compañero de piso, que manifiesta cómo Abdelaziz huyó sin recoger ningún efecto personal, nada más saber que la policía había detenido a los habitantes de la ALKALAA de Santa Coloma de Gramanet, pidiéndole como finalmente hizo, que le llevara sus efectos personales a su familia en Tánger (f.9218 y ss.); Declaración judicial de MOHAMED BELHADJ, hecha en CRI en Marruecos explicando cómo tras huir de la operación Sello y Tigris ABDELAZIZ EL MERABET se reunió con él , HAMMAD LAHSINI y OMAR NACHKA en Bélgica (f. 10.279 y ss) dándole documentación falsa para huir; Declaración policial de MOHAMED BELHADJ explicando que antes, a finales de abril de 2005 , ABDELAZIZ EL MERABET, le visitó personalmente un día en Bélgica y le dio 1200 euros en mano y un pasaporte falsificado a nombre de SAID MOHAMED, con la foto que días antes le había enviado a España a SAMIR TAHTAH, diciéndole que debía

acudir a Turquía (f. 10321 y ss) y los informes policiales obrantes a los f. 2725 y ss, que relacionan detalladamente las implicaciones de ABDELAZIZ EL MERABET, con la cédula yihadista terrorista de ALKALAA en Santa Coloma de Gramanet;

SEGUNDO: Establece la s TS 16/02/07 que “el Art. 516 CP sanciona a los integrantes de las organizaciones terroristas y el Art. 576 del mismo texto legal hace lo propio con las conductas de colaboración con las actividades o las finalidades de una banda armada, organización o grupo terrorista. La diferencia pues, entre ambos preceptos no puede ser otra que el grado de integración en la organización terrorista, esto es, la permanencia, más o menos prolongada en el tiempo, ha de determinar la integración, y la episódica o eventual colaboración, el delito sancionado en el Art. 576 CP que específicamente se refiere a “cualquier acto de colaboración”. No importa, por consiguiente, que los actos definidos en el 2º párrafo del Art. 576 CP como de colaboración con banda armada u organización terrorista (información o vigilancia de personas, ocultación o traslado de personas, construcción, acondicionamiento, cesión o utilización de alojamientos o depósitos, y en general, cualquier otra forma equivalente de colaboración, ayuda o mediación) sean desempeñados (propiamente, ejecutados) por activistas de la organización integrados en la misma para variar la tipología penal que debe ser aplicada en el caso concreto enjuiciado, sino que el acento jurídico penal debe residenciarse en la pertenencia a esa organización, estructurada, jerarquizada, movida por fines criminales, más que en los propios actos de colaboración, pues en estos, cualquier acto es constitutivo de delito, pero como faceta negativa se exige de vínculo con aquella organización, pues si existe dicho lazo de pertenencia debe aplicarse el Art. 516 CP en virtud del llamado principio de alternatividad (Art. 8.4 C)”

Conforme a la anterior doctrina, los hechos arriba relatados y las actuaciones de sus implicados constituyen todos ellos indiciariamente por cada uno, un delito de integración en organización terrorista islamista, prevista y penada en los Art. 515.2 en relación con el 516.2 ambos del CP, con una pena de entre seis y doce años de prisión, salvo la actuación de ABDELKRIM LEBCHINA, que debe calificarse como de mera colaboración con organización terrorista, de las previstas y penadas en el Art. 576 CP con penas de entre cinco a diez años de prisión y multa, por cuanto su actitud de ofrecer auxilio y refugio a un autor que sabía lo era de los atentados del 11-M, es un acto individualizado no grupal, hecho sin connivencia, aunque con contundencia, conciencia y larga permanencia en el tiempo.

Respecto de la actitud de los demás, no puede achacarse a la casualidad, sino al concierto previo y a la organización estructurada y prolongada en el tiempo, el hecho de que muchos de los huídos relacionados con la autoría de los atentados con explosivos del 11-M y Leganés, pasasen una temporada en la Alcala (refugio) de la Calle San Francesc de Santa Coloma de Gramanet apoyados y sustentados por varios de los implicados, conformando una célula islamista radical vinculada con Ansar al Islam -organización en cuya cúspide se encuentra el número 2 de Bin Laden, Ayman al Zawahiri-, ni que después huyeran de España a través de Bélgica, donde estuvieron antes (TAHTAH y NAKHCHA) y tenían también suficiente estructura de apoyo y a donde remitían dinero y financiación algunos de los líderes del grupo de los imputados, con desplazamientos personales de alguno de ellos, para que con la correspondiente documentación falsa pasaran a países árabes.

El aporte de numerosos envíos de dinero que hacen algunos de los implicados, que no se corresponde con la actividad laboral, si la tenían, de los mismos, o el hecho de servir de intermediarios en las comunicaciones telefónicas con algunos de los fugados, para ponerles en comunicación con “los de arriba” —en su papel de integrantes no dirigentes del grupo terrorista—, en la creencia de que no se conocería su colaboración, y el de acompañar, sustentar, alojar, dar cobijo, comida y refugio, aportar documentación, a veces falsa, para circular por la calle bajo otras identidades, o realizar por ellos las actuaciones en su nombre (compra de billetes de avión, recogida de envíos de dinero, traslados, desplazamientos, etc.) más allá del dolo cooperante que supera la barrera de las actuaciones humanitarias o de simple coincidencia ideológica, supone la realización de lo que son las actividades de apoyo e infraestructura sin las que ninguna banda organizada tendría éxito en sus actividades, dándoles la caracterización a quien las realiza de integrantes de las mismas.

Los indicios racionales de criminalidad señalados permiten inferir labores significadas de apoyo y cooperación necesaria a quienes realizan materialmente los sangrientos atentados con explosivo mediante la ejecución de tareas de tipo logístico, facilitación de alojamiento, infraestructura, comunicación, financiación y cobertura para la elusión de las acciones policiales y judicial, desplazamientos y manutención durante temporadas prolongadas en país desconocido extranjero, y en el tránsito hacia terceros países, así como el préstamo de identidad para que implicados no regulares en país extranjero pudieran realizar actividades en él, transmisión de recados de otros componentes y auxiliares de la organización, y entrega de documentación falsificada a elementos de la red terrorista que participó en los atentados del 11-M en Madrid y con conocimiento expreso de estos hechos, constituyendo la presunta comisión de una actividad criminal encuadrable indiciariamente en:

3) un delito de **integración en organización terrorista islamista**, previsto en el artículo 515.2º y 516.2º del mismo cuerpo legal sustantivo, y penado con una pena de entre seis y doce años de prisión e inhabilitación especial, para **ZOHAIR KHADIRI** y para **HAMMAD LAHSINI**.

4) un delito de **integración en organización terrorista islamista**, previsto en el artículo 515.2º y 516.2º del mismo cuerpo legal sustantivo, y penado con una pena de entre seis y doce años de prisión e inhabilitación especial, para **DJILALI BOUSSIRI**.

5) un delito de **integración en organización terrorista islamista**, previsto en el artículo 515.2º y 516.2º del mismo cuerpo legal sustantivo, y penado con una pena de entre seis y doce años de prisión e inhabilitación especial, para **TAHA SEGHROUCHNI**.

6) un delito de **integración en organización terrorista islamista**, previsto en el artículo 515.2º y 516.2º del mismo cuerpo legal sustantivo, y penado con una pena de entre seis y doce años de prisión e inhabilitación especial, y otro de **tenencia de útiles preordenada a la falsificación de documentos de identidad**, previsto en los artículos 400, 390.1 y 392 del Código Penal, y penado con una pena de seis meses a tres años de prisión y multa para **NASREINNE BEN LAIDNE AMRI**

7) un delito de **colaboración con organización terrorista islamista**, previsto en el artículo 576 del mismo cuerpo legal sustantivo, y penado con

una pena de entre cinco a diez años de prisión y multa para **ABDELKRIM LEBCHINA**.

8) un delito de **integración en organización terrorista islamista**, previsto en el artículo 515.2º y 516.2º del mismo cuerpo legal sustantivo, y penado con una pena de entre seis y doce años de prisión e inhabilitación especial, para **ABDELAZIZ EL MERABET**.

TERCERO: En orden a la responsabilidad civil-pecuniaria (daños y perjuicios ocasionados, intereses, multas susceptibles de ser impuestas por las penas previstas a algunos de los tipos penales que son objeto de procesamiento), procede fijar como fianza por eventual responsabilidad civil la suma de 6.000 euros, requiriéndose a los procesados para que consignen la cantidad fijada como fianza en el plazo de veinticuatro horas, o señalen bienes que poder trabar al efecto, procediéndose con arreglo a Derecho caso de no consignar la fianza exigida; y procede abrir las correspondientes piezas de responsabilidad civil-pecuniaria, con testimonio del presente auto, realizándose una investigación patrimonial completa sobre la capacidad económica y bienes de los dos procesados.

CUARTO: En orden a la situación personal de los procesados, procede acordar el mantenimiento de la que cada uno tiene actualmente, en los términos ya recogidos en anteriores resoluciones, esto es, prisión provisional respecto de **ZOHAIR KHADIRI** y libertad provisional respecto de los demás, sin perjuicio de variarla inmediatamente para cualquiera de estos si frente a una posible imposición de graves penas derivadas de estos hechos por su presunta pertenencia/colaboración a organización terrorista que expone su grado de peligrosidad criminal y de reiteración delictiva, se pusiera de manifiesto la voluntad en cualquiera de ellos de no comparecer voluntariamente a cualquier llamamiento que pudiera realizarse por la Autoridad Judicial.

Por otra parte, el estado de tramitación de las actuaciones permite aventurar una pronta conclusión de la fase de instrucción judicial, para elevarlo a su juicio oral ante la oportuna sección de la Audiencia Nacional.

Vistos los razonamientos anteriores, preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Declarar procesados en el presente sumario a **ZOHAIR KHADIRI, HAMDAD LAHSINI, DJILALI BOUSSIRI, TAHA SEGHROUCHNI, NASREINNE BEN LAIDNE AMRI y ABDELAZIZ EL MERABET** por un delito de **integración en organización terrorista**, y en el caso de **NASREINNE BEN LAIDNE AMRI** otro de **tenencia de útiles preordenada a la falsificación de documentos de identidad**.

Declarar procesado en el presente sumario a **ABDELKRIM LEBCHINA** por un delito de **colaboración con organización terrorista**.

Fijar como fianza por eventual responsabilidad civil la suma de 6.000 euros, requiriéndose a los procesados para que la consignen en el plazo de veinticuatro

horas, o señalen bienes que poder trabar al efecto, procediéndose con arreglo a Derecho caso de no hacerlo.

Ábranse las pertinentes piezas de responsabilidad civil-pecuniaria, con testimonio del presente auto, realizándose una investigación patrimonial completa sobre la capacidad económica y bienes de todos los procesados (en los términos expresados en el Razonamiento Jurídico Tercero de esta resolución).

Cfítese a todos los procesados para la toma de declaración indagatoria, que se realizará en las dependencias de este Juzgado Central de Instrucción el día 20 de noviembre de 2009 a las 10 horas.

Requiérase de nuevo hojas histórico-penales de todos los procesados, con todas sus diferentes filiaciones, y líbrese oficio a la Policía para que recabe información sobre la posible existencia o no de antecedentes penales de ellos por terrorismo en otros países al objeto de tener en cuenta lo prevenido en el Art. 580 CP.

Librese testimonio de esta resolución, y elévese a la sección 4ª AN a los fines consignados en el f.2360.

Recuérdense las diligencias policiales pendientes referentes a:

- Localización de actual paradero de los encartados LAHSINI y EL MORABET
- Localización de actual paradero del testigo REDA HARTI
- Informe laboral y de ingresos de los encartados entre 2003-2007
- Testimonio de la sentencia marroquí que condena a HRIZ

Recábase testimonio de la declaración policial que el 24/04/08 prestó ABDELLAH EL MOUDEN en el Sº 18/07 del JCI 5 AN, la de 8/07/08 de HASSAN HAMASI y las de HACHIM y AHBAR a que se refiere el informe policial en el f.2734, así como de los fotogramas que cita también en ese f. 2734.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese personalmente esta resolución a los procesados con anterioridad a la declaración indagatoria acordada.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, ELOY VELASCO NÚÑEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.